



Alcanzando
la meta
2010

Ref: SCBD/SEL/OJ/SG/55100

27 de junio de 1006

NOTIFICACIÓN¹

Asunto: Decisión VIII/5 F relativa al Artículo 8 j) y disposiciones conexas: Elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales

Estimado/a Sr./Sra.,

En el párrafo 2 de la decisión VIII/5 F, relativo a elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la Conferencia de las Partes invitó a Partes, gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones internacionales pertinentes y otros interesados directos pertinentes, después de emprender consultas, según proceda, a que presenten por escrito sus observaciones al Secretario Ejecutivo, acerca del proyecto de elementos (contenido en el Anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/4/8 y adjunto para facilitar su referencia), por lo menos con una antelación de seis meses a la celebración de la quinta reunión del Grupo de Trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

En el párrafo 4 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que recopile las opiniones y comentarios presentados y a que ponga a disposición esta recopilación así como el proyecto revisado de elementos de un código de conducta ética para ser considerados por la quinta reunión del Grupo de Trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas con una antelación mínima de tres meses.

A la luz de lo anterior, se invita a las Partes y gobiernos para que envíen al Secretario Ejecutivo sus opiniones y comentarios acerca del proyecto de elementos de un código de conducta ética, tan pronto como sea posible pero a más tardar el **30 de mayo de 2007**.

Le ruego acepte Usted las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Ahmed Djoghlaif
Secretario Ejecutivo

¹ Esta es una traducción no oficial. Traducido al español como cortesía.

Para: Los Puntos Focales Nacionales del CDB

Anexo I

ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA ASEGURAR EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES CONDUCTENTE A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

A. *Preámbulo*

Las Partes:

Recordando la petición formulada en las recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas respaldadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16/I, párrafo 5, de elaborar elementos de un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Procurando garantizar el respeto pleno al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Recordando que, en virtud del artículo 8(j) del Convenio, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se han propuesto respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (de aquí en adelante “conocimientos tradicionales”), así como promover su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,

Reconociendo que el respeto y apoyo a la diversidad cultural y el trato a los conocimientos tradicionales como equiparables y complementarios respecto de los conocimientos científicos de occidente son fundamentales para garantizar el pleno respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo que toda medida para respetar, conservar y mantener el uso de conocimientos tradicionales tendrá muchas más posibilidades de éxito si cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas y locales y si es concebida y presentada en términos comprensibles y que se puedan hacer cumplir,

Reconociendo la importancia de la aplicación de las Directrices voluntarias de Akwé:Kon para la realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares,

Recordando la necesidad de garantizar el acceso de las comunidades indígenas y locales a tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales de las que surgen conocimientos tradicionales, así como la oportunidad de practicarlos, es de vital importancia para la conservación de los conocimientos tradicionales,

Teniendo en mente la importancia de conservar las lenguas utilizadas por las comunidades indígenas y locales como fuentes ricas de conocimientos tradicionales sobre medicinas, prácticas campesinas tradicionales, en particular sobre diversidad agrícola y cría de animales, tierras, aire, agua y ecosistemas completos que han sido transmitidos de generación en generación,

Tomando en cuenta el concepto holístico de conocimientos tradicionales y sus contextos multidimensionales, que abarcan, entre otras, características espaciales (por territorio/por localidad), culturales (arraigados en el ámbito general de las tradiciones culturales de un pueblo) y temporales (evolucionan, se adaptan y se transforman dinámicamente con el tiempo),

Teniendo también en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización y complementariedad, y aplicación efectiva, en particular los siguientes:

- (a) Carta Internacional de Derechos Humanos (1966);
- (b) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (1989);
- (c) Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992);
- (d) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014);
- (e) Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tal como fue adoptada por la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, en su sexta sesión (Resolución 1994/45 de la Subcomisión);
- (f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005);
- (g) Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO, 2001).

Han acordado lo siguiente,

Sección 1

NATURALEZA Y ÁMBITO

1. Los siguientes elementos de un código de conducta ética son voluntarios y tienen por objeto proporcionar orientación a los Gobiernos, investigadores, sector turístico, industrias de la extracción, promotores inmobiliarios y otros actores que interactúan con comunidades indígenas y locales para que se garantice el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales.
2. Estos elementos se proponen sin perjuicio de los resultados de las deliberaciones relativas al acceso y participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas en el marco del Convenio y de otros foros pertinentes, ni pretenden impedir la creación de otras formas de protección.
3. A efectos de los elementos de este código de conducta ética, se aplicará una definición amplia de “interacciones” e “investigación” a fin de abarcar las más circunstancias posibles. En particular, el código proporciona los principios y metodologías aplicables a la conducta que se habrá de observar al realizar actividades de investigación relativas a la diversidad biológica y otras actividades afines. Se aplica a todo tipo de interacciones y, en particular, a los investigadores, sean indígenas o no indígenas, extranjeros y/o nacionales. El valor principal de estos elementos radica en su función como herramienta en el trabajo. Su pertinencia es especial para los proyectos de investigación que hayan de realizarse en comunidades indígenas o locales, sus sitios y especies sagrados y/o en tierras y en aguas tradicionalmente ocupadas por ellos o utilizadas por ellos, o que pueden afectar estos lugares, y cuyos responsables sean investigadores que pueden trabajar por su cuenta, o ser parte de un equipo, o representar a una entidad pública o privada.
4. Se alienta a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los Gobiernos a examinar y elaborar mecanismos para supervisar las interacciones con comunidades indígenas y locales y, en particular, el

cumplimiento de los elementos de este código de conducta ética por parte de investigadores por medio de los correspondientes marcos jurídicos y regulatorios nacionales, que reflejan las circunstancias económicas, jurídicas y culturales propias de cada país, y por parte de las mismas comunidades indígenas y locales, al llevar a cabo sus prácticas siguiendo los principios estipulados en este documento y de conformidad con sus leyes consuetudinarias.

5. Las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Gobiernos, así como organizaciones internacionales pertinentes, gubernamentales o no gubernamentales, deberían colaborar activamente en la promoción y aplicación de estos elementos del código de conducta ética entre todos aquellos que interactúan con comunidades indígenas y locales.

Sección 2

JUSTIFICACIÓN

6. Estos elementos de un código de conducta ética tienen como objeto asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Contribuyen así al logro de los objetivos del Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción para la conservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

7. Su objeto es orientar a las Partes y gobiernos a establecer o mejorar los marcos jurídicos nacionales necesarios para la interacción con las comunidades indígenas y locales, y, en particular, para la investigación sobre tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, permitiéndoles al mismo tiempo proteger sus conocimientos tradicionales y correspondientes recursos biológicos y genéticos.

8. Uno de los objetivos de este código de conducta ética es que todos los Estados Parte en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las organizaciones internacionales pertinentes, sean gubernamentales o no gubernamentales, cooperen activamente en la promoción, el conocimiento y la aplicación de estos elementos entre todos los que interactúan con comunidades indígenas y locales, y en las investigaciones pertinentes en las que intervienen los conocimientos tradicionales, como las actividades de bio-prospección.

Sección 3

PRINCIPIOS ÉTICOS

9. Los siguientes principios éticos rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales, particularmente las investigaciones, previstas o en curso, en lugares sagrados y en tierras o aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales.

10. Los principios siguientes apuntan al principio superior de que las comunidades indígenas y locales tienen el derecho al disfrute, protección y transmisión a futuras generaciones de su patrimonio cultural e intelectual, y ésta es la base sobre la que se debe llevar a cabo toda interacción con las comunidades indígenas y locales.

Las interacciones con las comunidades indígenas y locales debería basarse en los siguientes principios:

Principios generales

No-discriminación

11. La ética y las reglas para todas las actividades deberían ser no discriminatorias (salvo las medidas de discriminación positiva para contrarrestar desequilibrios de género, favorecer a grupos en situación de desventaja y promover la igualdad en la representación).

Transparencia total

12. Las comunidades indígenas y locales deberían estar plenamente informadas sobre la naturaleza, alcance y propósito de toda actividad que otros se propongan realizar, y que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales (incluida la investigación, metodología, recolección de datos y la divulgación y aplicación de los resultados), o que puedan afectar a esos lugares. Esta información debería ser proporcionada de forma que tome en consideración e implique activamente el corpus de conocimientos y preferencias culturales de las comunidades indígenas y locales.

Consentimiento fundamentado previo

13. Todas las actividades que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a estos lugares, deben llevarse a cabo únicamente con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales afectadas.

Respeto

14. El respeto es fundamental en la aplicación del artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este principio reconoce la necesidad de que los que interactúan con las comunidades indígenas y locales respeten la integridad, y los aspectos de moral y espiritualidad de las culturas, tradiciones y relaciones de las comunidades indígenas y locales, y se abstengan de imponerles conceptos, normas y juicios de valor ajenos. El respeto del patrimonio cultural, los lugares sagrados y ceremoniales, así como de las especies sagradas y los conocimientos reservados y sagrados debe recibir especial consideración en toda interacción, incluida la investigación. Deberían incorporarse las restricciones de acceso y uso respecto a los lugares sagrados u otros lugares y especies de significado cultural en la respectiva legislación local o nacional, previa consulta y con la plena participación de las comunidades indígenas y locales.

Reconocimiento de derechos colectivos

15. Las interacciones, en particular la investigación relacionada con la diversidad biológica, debería respetar los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales a su propiedad cultural e intelectual, incluidos los conocimientos, innovaciones y prácticas, y la diversidad biológica y materiales genéticos asociados. Para ello, deberían participar en la gestión de todas las actividades, entre ellas las investigaciones que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a estos lugares, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las mismas.

Participación equitativa en los beneficios

16. Las comunidades indígenas y locales deberían recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a todas las actividades (que impliquen investigación o resultados) que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que incorporen sus conocimientos y cultura. La participación en los beneficios debería ser considerada como forma de reforzar a las comunidades indígenas y locales y debería hacerse de forma equitativa entre los grupos interesados y dentro de cada uno de ellos.

Protección

17. Toda interacción con las comunidades indígenas y locales debería contener medidas activas para proteger y reforzar las relaciones de las comunidades indígenas y locales con su medio ambiente, promoviendo así la conservación de la diversidad cultural y biológica.

Enfoque precautorio

18. Se reafirma el enfoque precautorio contenido en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo y en el preámbulo de Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este enfoque admite la complejidad de las interacciones entre actividades humanas, comunidades culturales y biológicas, y, por consiguiente, lo incierto de los efectos inherentes de varias actividades, entre ellas la investigación genética, etno-biológica y de naturaleza similar. El enfoque precautorio aboga por una acción decidida y preventiva para detectar y prevenir los perjuicios que puedan derivarse de ciertas actividades, aunque la relación de causalidad no se haya todavía demostrado científicamente. La previsión y valoración del potencial de perjuicio biológico y cultural debería tomar en cuenta criterios e indicadores locales, e implicar plenamente a las comunidades indígenas y locales pertinentes. Cada fase de cualquier actividad, incluidas las iniciativas de investigación, como son las actividades de recolección, detección, adquisición, producción y fabricación, debería realizarse tomando en cuenta las inquietudes ecológicas y culturales de las comunidades indígenas y locales implicadas.

Consideraciones específicas

Reconocimiento de los lugares sagrados, y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales 2/

19. Este principio reconoce los derechos inalienables de las comunidades indígenas y locales a sus lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellos, y que los conocimientos tradicionales asociados, y que sus culturas, tierras y aguas son inseparables. Habría que alentar a las Partes a que, de conformidad con su legislación interna y sus obligaciones internacionales, reconozcan la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales como un derecho reconocido, y que el acceso a la tierra y al agua son fundamentales para la conservación de los conocimientos tradicionales y diversidad biológica asociada a los mismos. Las tierras y aguas que albergan poca población no deberían considerarse como vacías, ya que pueden ser tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas o locales.

Derechos tradicionales a los recursos

20. Estos derechos son de naturaleza colectiva, pero entre ellos puede haber derechos individuales, y pueden aplicarse a los recursos naturales y/o tradicionales que se generan en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas o locales. Las comunidades indígenas y locales deberían determinar sin injerencia exterior la naturaleza y ámbito de sus respectivos regímenes de derechos a los recursos, de conformidad con su derecho o leyes consuetudinarias. El reconocimiento de los derechos a los recursos es fundamental para el uso sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural.

Derecho a no ser desplazado y reubicado arbitrariamente

21. Las actividades, incluidas las de investigación, no deberían generar desplazamientos de comunidades indígenas y locales de las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, con uso de la fuerza o coacción y sin su consentimiento fundamentado previo. Si aceptan ser desplazadas de tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, previo consentimiento fundamentado, debe indemnizárseles y

2/ Véase la norma internacional 169 de la OIT, Parte II, Tierras. <http://www.ilo.org/ilolex/english/convdsp1.htm> .

dárseles la posibilidad de regresar. Tampoco deberían estas actividades hacer que las poblaciones indígenas y de comunidades locales, en particular sus ancianos, discapacitados y niños, se vieran separados de sus familias mediante el uso de fuerza o coacción.

Custodia o protección tradicionales

22. La figura de la custodia o protección tradicionales reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas, y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas gracias a la conservación de sus culturas, convicciones espirituales y usos y costumbres. Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la lingüística, es clave para la conservación de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deberían, cuando proceda, estar activamente implicadas en la gestión de tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos los lugares sagrados y áreas protegidas. Es posible que las comunidades indígenas y locales consideren algunas especies de plantas y animales como sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, cosa de que debe ser respetada y tomada en consideración en todas las actividades, incluida la investigación.

Indemnización y/o compensación

23. Esta consideración reconoce que se se hará todo lo posible para evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y sus culturas, y para las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, sus lugares sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, que se deriven de todas las actividades que tengan efectos o repercusiones en ellas, incluida la investigación y sus resultados y que, en caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, se determinará de mutuo acuerdo una adecuada indemnización o compensación.

Relaciones pacíficas

24. Debería evitarse la exacerbación de toda tensión entre comunidades indígenas y locales y gobiernos locales o nacionales, y se deberían establecer mecanismos de solución de controversias que tomen en consideración las diferencias culturales para resolver controversias y agravios. Quienes interactúan con comunidades indígenas y locales, entre ellos los investigadores, deberían evitar implicarse en discrepancias que surjan dentro de las comunidades indígenas o locales.

Dar apoyo a las iniciativas de investigación indígenas

25. Esta consideración promueve el derecho de las comunidades indígenas y locales a decidir las iniciativas y prioridades de investigación, realizar investigación por su cuenta, creando incluso sus propias instituciones de investigación y promoviendo la cooperación, creación de capacidades y competencias.

Sección 4

METODOLOGÍAS

Subsidiariedad y toma de decisiones

26. Toda decisión sobre actividades, incluida la investigación, que pueda repercutir en lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, debería adoptarse al nivel más cercano posible a la comunidad, para garantizar su habilitación y participación efectiva, y el reconocimiento de las instituciones de las comunidades indígenas y locales, su gobernabilidad y sistemas de gestiones.

Trato equitativo

27. La igualdad en el trato, cooperación, justa compensación y participación equitativa en los beneficios deberían primar en todas las actividades, incluso en las iniciativas de investigación previas y el trabajo de campo, para respaldar, mantener y garantizar el uso sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales.

Consideraciones de género

28. Las metodologías deberían tomar en consideración el papel vital que las mujeres de las comunidades indígenas y locales desempeñan en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, afirmando la necesidad, cuando proceda, de la plena participación de las mujeres en todos los niveles de adopción y aplicación de decisiones en materia de conservación de la diversidad biológica.

Participación activa

29. Este principio reconoce la crucial importancia de que las comunidades indígenas y locales participen activamente en todas las fases de planeación y desarrollo de actividades que impliquen investigación (incluida la determinación de prioridades y proyectos) que puedan repercutir en sus respectivas vidas culturales, lugares sagrados y en las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y de que puedan beneficiarse de los resultados.

Respeto intercultural

30. Las interacciones éticas que implican relaciones de investigación se basan en el respeto por los sistemas de conocimiento de las comunidades indígenas y locales, sus procesos y calendarios para adopción de decisiones, diversidad, su distintiva relación espiritual o material con los lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y sus identidades culturales. Los investigadores y otros profesionales deberían manifestar sensibilidad por los conocimientos reservados y sagrados, especies sagradas y lugares o emplazamientos sagrados. Además, los investigadores y otros profesionales deberían respetar los derechos de propiedad cultural de las comunidades indígenas y locales en relación con los conocimientos, ideas, expresiones y materiales culturales. Una conducta ética supondría reconocer que sería legítimo que las comunidades indígenas y locales restringieran en algunos casos el acceso a los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica y recursos genéticos asociados por motivos de índole ética y cultural.

Confidencialidad

31. La confidencialidad de la información y los recursos debería ser respetada en todos los casos, lo que implica que la información dada a conocer por las comunidades indígenas y locales al investigador no debería usarse o divulgarse con fines distintos de los consentidos o de aquellos para los cuales se dio a conocer, y no puede ser transmitida a terceros sin el consentimiento del poseedor de ese conocimiento y de la colectividad a la que pertenece ese conocimiento. En particular, la confidencialidad debe aplicarse a la información sagrada y/o reservada. Los que trabajan con comunidades indígenas y locales deberían tomar conciencia de que los conceptos como “dominio público” son conceptos impuestos desde el exterior y que no forman parte de los parámetros culturales de las comunidades indígenas y locales.

Reciprocidad

32. Las comunidades indígenas y locales deberían beneficiarse de las actividades, incluidas las investigaciones en la que estén implicadas o que tengan repercusiones en ellas, sus lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y/o sus recursos, y conocimientos tradicionales. Es de suma importancia que la información obtenida les sea devuelta en un formato o modo comprensible y que tome

en cuenta sus especificidades culturales. Con ello se promoverían los intercambios interculturales y el acceso a los conocimientos mutuos para promover sinergias y la complementariedad.

Investigación responsable

33. La ética de la interacción entre investigadores y otros profesionales y las poblaciones que son origen de conocimientos tradicionales no sólo incumbe al individuo y la organización y/o entidad profesional a la que pertenece sino también a los gobiernos que tienen jurisdicción sobre la actividad, el investigador y/o el territorio. Independientemente, los derechos de propiedad cultural de las comunidades indígenas y locales en relación con sus conocimientos, ideas, expresiones y materiales culturales deben ser respetados por todos.

Reconocimiento de las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales – Familias ampliadas, comunidades y naciones indígenas

34. Para las comunidades indígenas y locales todas las actividades, incluso la investigación, se dan en un contexto social. Las familias ampliadas son los principales vehículos de divulgación cultural, y el papel de los Ancianos y los jóvenes es fundamental en este proceso cultural (que depende de la transferencia intergeneracional). Por lo tanto, la estructura o estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales deben ser respetadas, en particular el derecho a transmitir su cultura y conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres. Ninguna actividad debería provocar el desplazamiento por fuerza o coacción, y sin su consentimiento fundamentado previo, de individuos de comunidades indígenas y locales, sobre todo de ancianos, discapacitados o niños, separándolos de sus familias y estructuras sociales. Deberían reconocerse las familias ampliadas como la unidad principal de apoyo a comunidades indígenas y locales y sus dependientes, así como el principal vehículo de transferencia intergeneracional de conocimientos, innovaciones y prácticas.